

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**ACTA DE FORTALECIMIENTO DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:
Municipio de Lenguazaque, Cundinamarca y La Agencia Nacional de Minería**

Fecha: 10 de mayo de 2022

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
FRANCISCO AUGUSTO LÓPEZ RODRIGUEZ	80.295.047	ALCALDE	ALCALDIA
NICOLAS PADERI	79.170.463	ASESOR	ALCALDIA
JIMMY ORLANDO GÓMEZ	80.185.163	ASESOR	ALCALDIA
LUCERO CASTAÑEDA	C.C. 30.335.079	COORDINADORA CONTRATACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LAURA ARANGO	C.C 1.140.892.226	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Lenguaque, Cundinamarca se lleva a cabo la presente reunión con el fin de fortalecer el procedimiento de coordinación y concurrencia que fue realizado el día 11 de julio de 2017 entre la entidad y el alcalde del municipio del periodo 2016-2019, Camilo Lara, que tuvo como finalidad coordinar las diferentes actividades que se desarrollan referidas al uso del suelo del municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del municipio.

Para lograr este objetivo, se articuló la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el Catastro Minero Colombiano (Actualmente -Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería), referidas a las coberturas ambientales excluibles, restrictivas, condicionadas y áreas estratégicas mineras, áreas de reserva especial, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio, resaltando que, a la fecha la información minero ambiental no ha cambiado, manteniéndose en su georreferenciación las áreas establecidas como susceptibles de actividad minera en el municipio.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero
3. Análisis del procedimiento de coordinación y concurrencia realizado con el municipio en el Acta de reunión del 11 de julio de 2017
4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)²
6. Presentación Autorizaciones Temporales
7. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
8. Análisis del área susceptible de titulación minería del municipio.

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

DESARROLLO**Antecedentes:**

La reunión de coordinación y concurrencia, se realizó el día 11 de julio de 2017 con el análisis y cruce de información tanto del municipio, como del Catastro Minero Colombiano (Actualmente -Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería), con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, a lo anterior, con el Alcalde del Municipio y su equipo asesor, se analizó conjuntamente la información, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, haciendo converger los intereses nación – Territorio estableciendo áreas susceptibles de actividad minera en la Entidad Territorial.

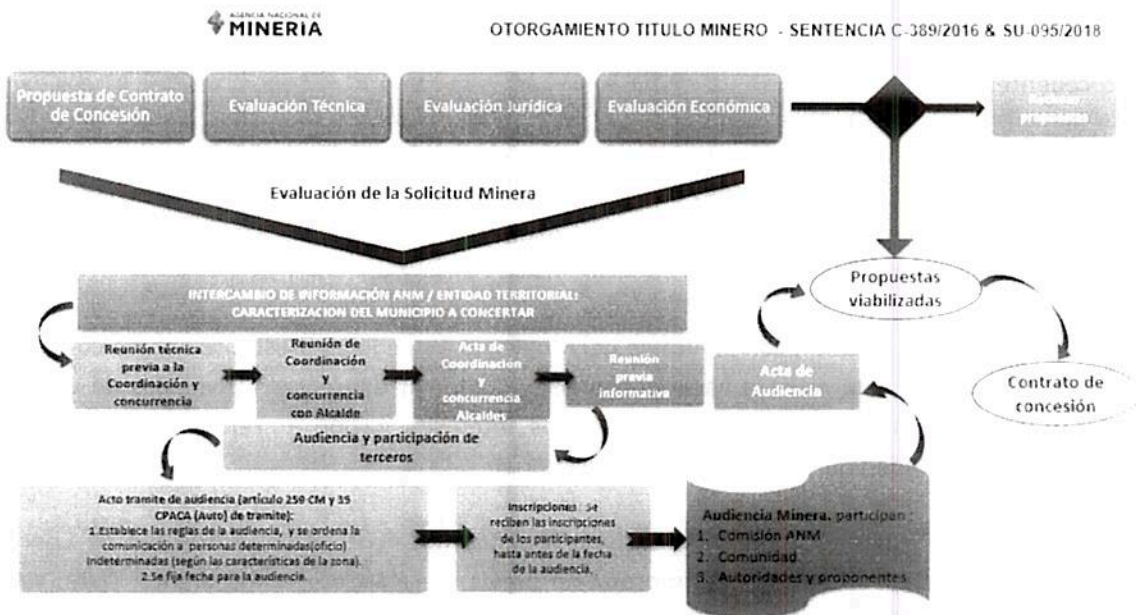
La ANM manifestó que este espacio tiene como finalidad fortalecer el procedimiento de Coordinación y Concurrencia mediante la entrega de Información previa, permanente, transparente, clara, suficiente y actualizada a las entidades territoriales.

El equipo ANM recalcó su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización vigente del municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

El proceso de radicación de una propuesta de contrato de concesión se realiza a través de la plataforma AnnA Minería, en donde se debe ser usuario registrado y haber obtenido un PIN en la ANM para presentar la solicitud. Así mismo, se debe seleccionar los minerales y el área de concesión (A través de coordenadas, dibujando un polígono o adjuntando archivo shape file con la ubicación), y anexar todos los datos requeridos del solicitante, así como suministrar la información técnica y económica de la propuesta. Adicionalmente, se debe contar con un profesional idóneo (Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas) que debe ser agregado al perfil del usuario registrado, con el fin de refrendar la propuesta de contrato de concesión.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería. ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

A la luz de la normatividad vigente, las áreas ambientales que son taxativamente excluibles de la actividad minería con base en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 son: los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (nacionales y regionales). Así mismo, la Ley 1382 de 2010, adicionó en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 los ecosistemas estratégicos de páramo y humedales RAMSAR a estas zonas excluibles de actividad minera. No obstante, ante la inexequibilidad de la mencionada norma, mediante las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015 por las cuales se expiden los “Planes Nacionales de Desarrollo 2010- 2014 y 2014-2018” respectivamente, se reiteró la exclusión de actividad minera de los mencionados ecosistemas estratégicos. De igual modo, en el 2018 se expide la Ley 1930 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Por otra parte, con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, (hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015) y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de la actividad minera; se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas del SINAP, la autoridad ambiental que adelante este proceso, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégicos; éstas zonas de exclusión se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP como fuente oficial.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas, se revisa si tiene

⁵ **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el periodo exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

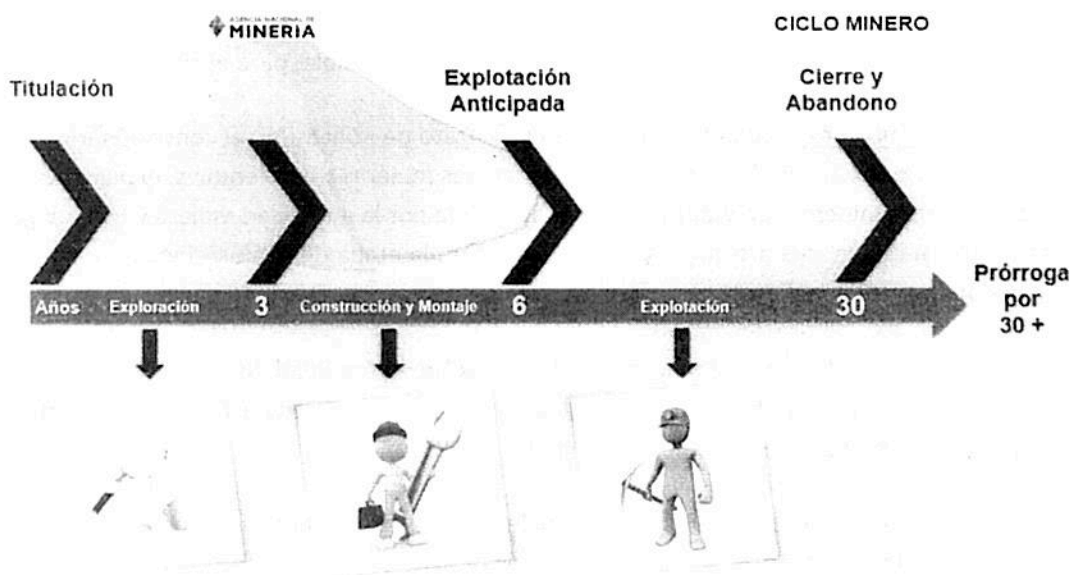
dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

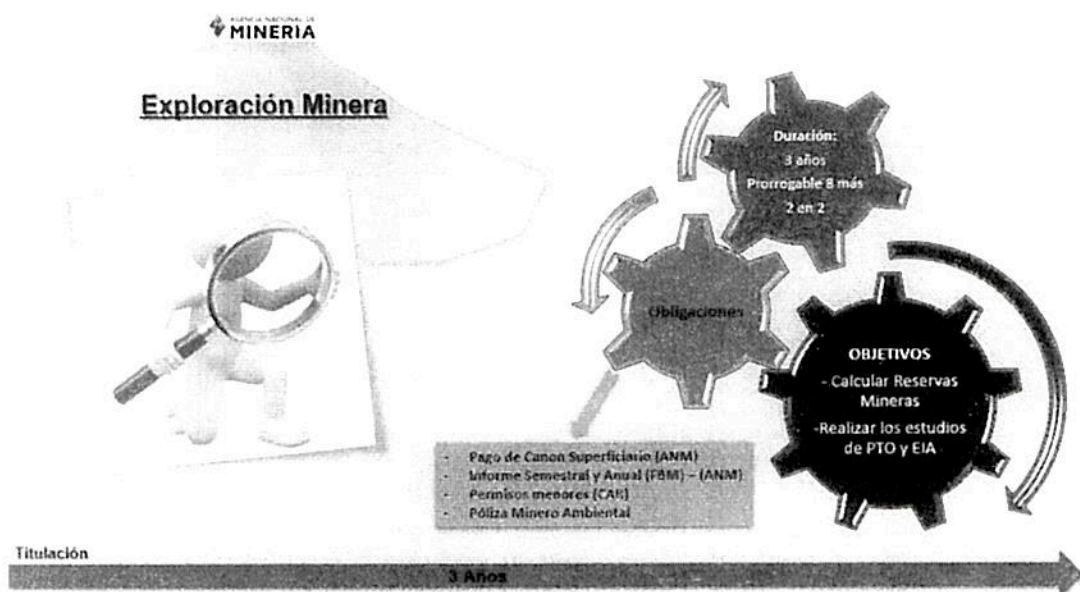
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional , además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia pública , informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional); las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en la instancia de participación y que hayan cumplido todos los requisitos. Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer, además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no se sabe si todos los proyectos van a obtener la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental, la aprobación del Plan de Trabajos de Obras por parte de la ANM y finalmente podrán llegar a la etapa de explotación del mineral.

Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo con el Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficial.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁷ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:⁸ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficiario es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

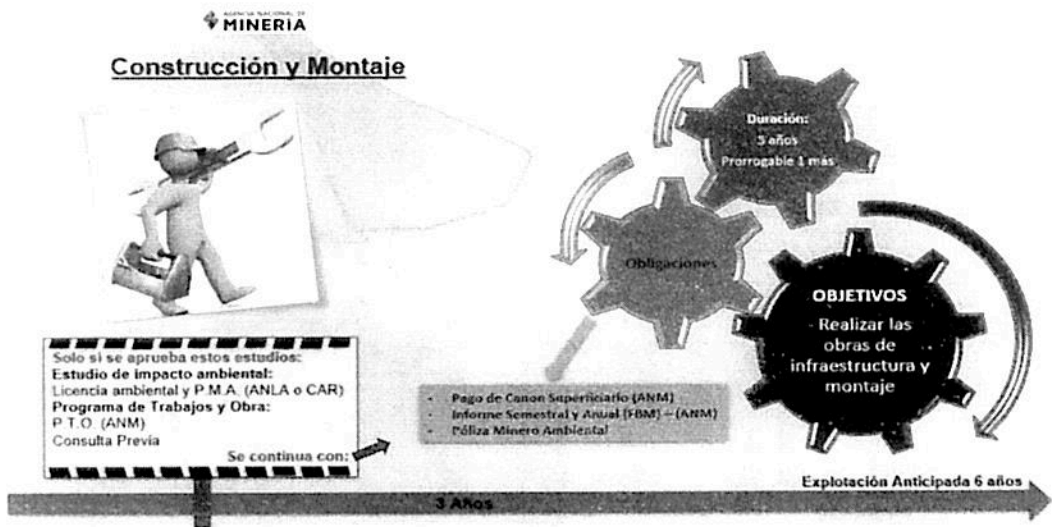
Los formatos básicos mineros son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.

⁷Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

⁸Ley 685 de 2001. Artículo 280.



A esta etapa solo se puede pasar si la Agencia Nacional de Minería aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

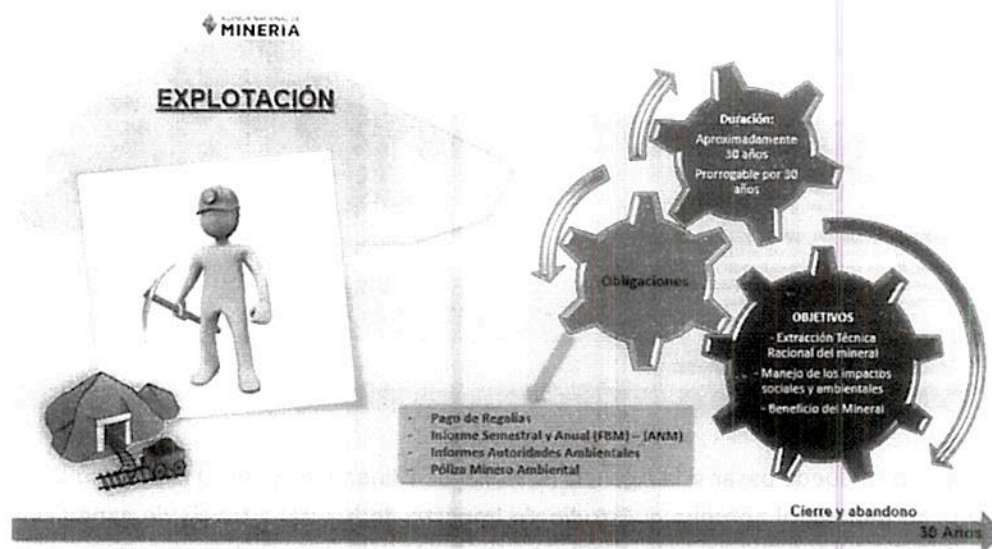
El Programa de Trabajos y Obras (PTO) es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías

(diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



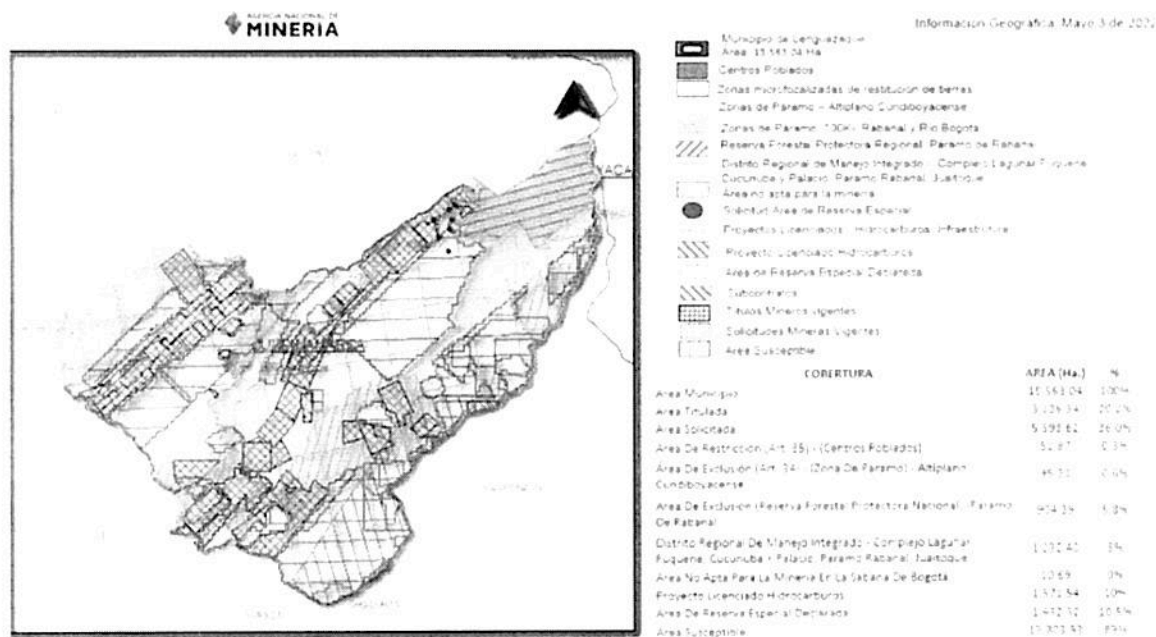
Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y que esto lo debe realizar el titular una vez se cumpla el tiempo y se culmine la actividad minera o se emita una medida administrativa dentro del área determinada, cumpliendo así todas las condiciones técnicas y ambientales establecidas por las autoridades.

El cierre y abandono debe estar planteado en el *Programa de Trabajos y Obras* -PTO para los últimos tres años de la etapa de explotación, en el caso que se requiera más tiempo se le exigirá una ampliación de la póliza minero ambiental y se le otorgará tres años adicionales de la fecha de terminación del contrato.

3. Análisis del procedimiento de coordinación y concurrencia realizado con el municipio en el Acta de reunión del 11 de julio de 2017

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).

MAPA LENGUAZAQUE, CUNDINAMARCA



Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área (Ha.) superposición	Exploración	Etapa Contractual Construcción y Montaje	Explotación
CARBÓN	31	81.0%	2349.77	1	4	42
CARBÓN - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	4	9.3%	509.15	0	0	2
DEMÁS CONCESIBLES	1	1.0%	152.54	0	0	0
ESMERALDAS	3	4.0%	154.34	0	0	0
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	4	9.3%	50.71	0	0	4
TOTAL	63	100.00%	3.136.54	1	4	58

SOLICITUDES MINERAS VIGENTES

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	32	4.928.016,1	31.7%
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	9	527.72	3.4%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	7	142.59	0.9%
TOTAL	48	5.598.621,7	36.0%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CARBÓN	26	3.529.644,2	20.7%
CARBÓN - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3	585.393,0	2.4%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	7	371.487,5	1.1%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - OTROS MINERALES	1	26.963,0	0.2%
ORO - METALES PRECIOSOS - CARBÓN	1	1.184.128,9	7.6%
TOTAL	48	5.598.621,7	36.0%

4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde el visor geográfico.

AnnA Minería es la plataforma que integra toda la información minero ambiental que administra la Agencia Nacional de Minería con el fin de impulsar la transparencia, protección ambiental y la legalidad. La herramienta permite la consulta libre sobre la información permitiendo una gestión minera en Colombia de forma eficiente y segura. El Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería reemplazó al Catastro Minero Colombiano – CMC.

Este sistema integral permite conocer, hacer seguimiento a los procesos mineros en los territorios, así como realizar la radicación de las propuestas de contrato de concesión, títulos mineros, autorizaciones temporales, entre otros trámites ante la ANM.

La plataforma de Anna Minería implementó la cuadrícula minera, la cual cubre todo el territorio nacional y la unidad mínima es denominada *Celda* que abarca aproximadamente 1.24 hectáreas. Hoy en día, esta cuadrícula única y continua hace que todo tipo de trámite a radicar ante la ANM sea en términos de ella y de los múltiplos de la misma. El horario de funcionamiento de la plataforma son los 7 días a la semana las 24 horas al día.

5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO

¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

¿COMO LO HACEMOS?

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL



- Es un documento que recopila todos los programas, proyectos que se desarrollan en el área de influencia del proyecto de inversión social.
- Busca atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero e incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

¿Para qué sirve?

- *Para mantener una buena relación con las entidades locales, comunidades y trabajadores* vinculados al desarrollo del proyecto minero.
- *Para generar oportunidades* sociales y económicas en el área de influencia del proyecto.



¿Cómo se hace?

- A partir de los Términos de Referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
- Con el apoyo de documentos base como la Caja de Herramientas de la ANM y el Protocolo de Comunicaciones del Ministerio de Minas y Energía.
- Con el relacionamiento continuo de las entidades y grupos de interés del proyecto minero.
- Considerando el **Plan de Desarrollo Municipal**, departamental y nacional y la política de DDHH.

¿El PGS reemplaza el EIA o PMA?

Tanto el Plan de Manejo Ambiental, como el Estudio de Impacto Ambiental, son un insumo del PGS. El PGA o EIA y el PGS deben estar alineados para facilitar al Titular Minero cumplir con ambos requisitos, usar de manera más eficiente y eficaz los recursos y alcanzar un mayor impacto, de manera que no se realice doble esfuerzo, sino un trabajo integrado.



Reglamentación

Resolución 318 Jun 22/2018 – Por la cual se **reglamentan los términos de referencia** para la aprobación de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y los decretos que la modifican.

Resolución 406 Jun 28/2019 – Por la cual se modifica la Resolución 318 de 20 de junio de 2018 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la aprobación de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se adoptan otros disposiciones.



¿Dónde encuentro los Términos de Referencia para la Construcción de los Planes de Gestión Social?

Enlace: https://www.anm.gov.co/?q=territorios_mineros



Aplicabilidad:

Todos los contratos de concesión que tenga la cláusula social antes de 2015 y los que se firmaron después del PND -Ley 1753 de 2015.

Insumos para la construcción del Plan de Gestión Social:

- Actividades de comunicación y divulgación del proyecto minero desde que se suscribe el contrato y durante toda la ejecución del PGS.
- Insumo al Acta de Audiencia de participación para titular, si la hay.
- Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.
- Política de Derechos Humanos del Sector.

Presentación del Plan de Gestión Social:

- 30 días antes de finalizar la etapa de exploración o la presentación del PND.
- 60 días hábiles desde el perfeccionamiento del contrato de legalización y Areas de Reserva Especial.

Evaluación: ANM 3 meses para evaluar.
Informes de seguimiento: ANUALES

Actualización: Cuando se requiera



6. Presentación Autorizaciones Temporales

Instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Este trámite se realiza a través de la plataforma AnnA Minería (Enlace <https://www.anm.gov.co/?q=anna-mineria>), en donde se debe ser usuario registrado, para así radicar la solicitud. Como tal este procedimiento es gratuito, no tiene costo alguno, y deberá ser resuelto en el término de treinta (30) días o se considerará otorgada la Autorización Temporal por aplicación del silencio administrativo positivo.

Una vez otorgada la autorización temporal, el titular deberá cumplir con dos requisitos fundamentales para explotar los minerales concedidos. Por un lado, deberá contar con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y por el otro lado, deberá contar con el Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM.

7. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Lenguazaque que el municipio presenta áreas ambientales excluibles de la actividad minera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley de Páramos 1930 de 2018, como lo son: los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectores (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), paramos delimitados (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar, entre ellas: Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Nacional) – Páramo de Rabanal, Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona de Páramo) Altiplano Cundiboyacense y Área De Exclusión (Art. 34) Zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá

8. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE LENGUAZAKE, CUNDINAMARCA

COBERTURA	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	15,563.04	100%
Área Titulada	3,136.34	20.2%
Área Solicitada	5,598.62	36.0%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	51.87	0.3%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Altiplano Cundiboyacense	95.33	0.6%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Nacional) - Paramo De Rabanal	904.39	5.8%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) -Rabanal y Rio Bogotá	1,647.93	10.6%
Distrito Regional De Manejo Integrado - Complejo Lagunar Fuquene, Cucunuba Y Palacio, Paramo Rabanal, Juaitoque	1,132.40	3%
Área De Exclusión - Área No Apta Para La Minería En La Sabana De Bogotá	10.59	0,06%
Proyecto Licenciado Hidrocarburos	1,571.54	10%
Área De Reserva Especial Declarada	1,632.32	10.5%
Área Susceptible	13,803.93	88.6%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: Es pertinente precisar que el área susceptible del municipio presenta cambio porcentual desde la Coordinación y Concurrencia a la fecha, para lo cual de acuerdo a las coberturas ambientales excluibles en este momento el área Susceptible es del 88.6% del area del municipio, **dado que el municipio tiene áreas ambientalmentes excluibles de la actividad minera,** de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley de Páramos 1930 de 2018, entre ellas: Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Nacional) – Páramo de Rabanal, Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona de Páramo) Altiplano Cundiboyacense y y Área De Exclusión (Art. 34) Zona de Páramo Rabanal y Rio Bogotá.

La información fuente de la caracterización minero ambiental se enviará a la administración municipal.

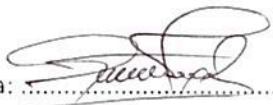
La ANM se compromete a:

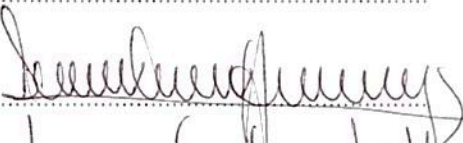
1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.

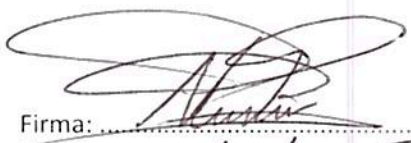
La Entidad Territorial se compromete a:

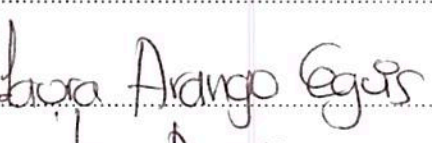
1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes de este referidos a coordinación y concurrencia servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: 
Nombre: Francisco August Lopez R.
C.C.: 80.295.047

Firma: 
Nombre: Ivceiro Castañeda B.
C.C.: 30.335.079

Firma: 
Nombre: Nicolas Paderi Lopez
C.C.: 79173463

Firma: 
Nombre: Lora Arango
C.C.: 114089226